



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DE HERREROS

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamientos micológicos en el monte n.º 205 del C.U.P. del municipio de Barbadillo de Herreros

El comercio de los aprovechamientos micológicos en el monte de utilidad pública n.º 205 de este municipio de Barbadillo de Herreros genera una riqueza económica en nuestro municipio, haciendo necesario establecer un conjunto de medidas generales que contribuyan a la conservación de las especies micológicas, preservándolas y manteniendo su diversidad, simultaneando estas exigencias de protección con las de su aprovechamiento racional y la reversión de parte de esa generación de riqueza a nuestro municipio.

El objetivo es conseguir un aprovechamiento económico ordenado y sostenible que, a pesar de su marcada estacionalidad, genere un beneficio económico y social a los propietarios del monte, dentro del acotamiento micológico establecido por la Junta de Castilla y León.

El marco competencial que permite la elaboración de la presente ordenanza se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre en Castilla y León.

TÍTULO 1. – PARTE GENERAL

Artículo 1. – Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados genéricamente como setas y hongos en la superficie acotada del monte n.º 205 del C.U.P. del término municipal de Barbadillo de Herreros (Burgos), sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación, y siempre conforme a lo estipulado en el correspondiente pliego particular de condiciones técnico-facultativas remitido anualmente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, pliego general de condiciones técnico facultativas que regula la ejecución de disfrute en montes a cargo de la Dirección General de Montes, pliego especial de condiciones facultativas para los aprovechamientos micológicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre en Castilla y León, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León, así como demás normativa vigente.



Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

Las medidas incluidas en la presente ordenanza serán aplicables al monte n.º 205 del C.U.P. del término municipal de Barbadillo de Herreros.

Artículo 3. – Aprovechamientos micológicos.

El Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros, como titular del acotado, ejecutará por sí mismo el aprovechamiento de las setas silvestres, mediante la emisión de permisos de recolección, con las siguientes modalidades:

1. Recolección con fines comerciales:

Los aprovechamientos de setas comerciales, estarán sujetas a autorización administrativa y dará la posibilidad de recoger más de 5 kg diarios, con el límite de kilos que fije el Servicio Territorial de Medio Ambiente en su pliego de prescripciones técnico-facultativas, y en defecto de dicha limitación, se establece una recogida máxima de 30 kg diarios.

2. Recolección recreativa:

Los aprovechamientos recreativos o de autoconsumo, sin ánimo de lucro y esporádico, no podrán comercializar las setas obtenidas, ni superar la cantidad de 5 kg de setas silvestres por persona y día.

Artículo 4. – Permisos.

1. Se autoriza el aprovechamiento micológico a:

a) Vecinos residentes empadronados en Barbadillo de Herreros con más de un año de antigüedad.

b) Vinculados al municipio: Empadronados con menos de un año de antigüedad, no empadronados hijos del pueblo, así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado, así como vecinos titulares de una vivienda en Barbadillo de Herreros.

c) Forasteros: Los no incluidos en los apartados a) o b).

2. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal presentarán en el Ayuntamiento solicitud en modelo establecido al efecto.

3. La autorización tendrá carácter nominativo, personal e intransferible y deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, a instancia de las fuerzas de orden público y guardería forestal de la Junta de Castilla y León y del Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros.

4. La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el monte público que no sea objeto de tal autorización.

5. La autorización quedará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrá carácter discrecional y será revocada cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.



6. Los vendedores ambulantes deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II. – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en el monte n.º 205 del C.U.P. de este municipio de Barbadillo de Herreros.

Artículo 6. – Sujeto pasivo.

Están obligadas al pago de la tasa en esta ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Asimismo se verán obligados aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y la entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

1. Empadronados con mas de 1 año de antigüedad:

– Recreativo: 10 euros.

– Comercial: 30 euros.

2. Vinculados:

– Recreativo: 30 euros.

– Comercial: 70 euros.

3. Forasteros:

– Recreativo: 60 euros.

– Comercial: 300 euros.

4. Fin de semana

– Sábado y domingo: 15 euros.

– Un día suelto: 10 euros.

Artículo 8. – Devengo.

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente ordenanza.



TÍTULO III. – GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. – Declaración e ingreso.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros. El Ayuntamiento podrá autorizar a establecimientos del municipio como agentes colaboradores para la expedición de la autorización.

Artículo 10. – Obtención de la autorización.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquiera de los métodos establecidos al afecto.

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

Artículo 11. – Compatibilización con otros aprovechamientos.

Los recolectores autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en los montes por la Consejería de Medio Ambiente. En caso de conflicto resolverá dicha Consejería.

El aprovechamiento cinegético será prevalente sobre el resto de aprovechamientos del monte en el momento de su ejercicio, siempre y cuando la cacería esté autorizada y correctamente señalizada sobre el terreno.

El Ayuntamiento publicitará los aprovechamientos cinegéticos autorizados.

Artículo 12. – Forma de recolección.

La recolección deberá realizarse sin causar daño al monte, quedando expresamente prohibido rastrillar o dañar el micelio de los hongos, así como estropear las setas de otras especies que no vayan a recolectarse.

Se recomienda no recolectar los ejemplares viejos o extramaduros de cualquier especie y respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor para la expansión de la especie.

En los casos en los que la recolección conlleve el arranque de pie completo de la seta, el terreno deberá quedar en condiciones originales, rellenando los agujeros producidos con la misma tierra extraída.

Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación.

Artículo 13. – Calendario y horario de recolección.

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento; no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen.



Se prohíbe recolectar durante la noche, lo cual comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas del orto y ocaso.

ENTRADA EN VIGOR

Primero. – La presente ordenanza entrará en vigor tras el correspondiente acotamiento micológico del monte n.º 205 del C.U.P. del término municipal de Barbadillo de Herreros, mediante resolución de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Segundo. – Que se dé traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a los efectos de emitir el correspondiente informe, según lo establecido en el artículo 18.5 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso micológico silvestre en Castilla y León.

Tercero. – En caso de que el Servicio Territorial de Medio Ambiente informe la ordenanza favorablemente, se dará al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de un mes, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por lo tanto, se procederá a publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Barbadillo de Herreros, a 12 de agosto de 2020.

El alcalde,
Roberto Neila García